

¿Cuál es el mejor régimen de tributación para mi empresa a partir del 01.01.2017?

Hay que elegir la opción cuando se apliquen las normas del nuevo art. 14 de la LIR: **régimen atribuido o semi integrado**

Comparación de los sistemas de tributación a la renta a partir del año 2017

Hasta el 31.12.2016

Sistema del art. 14 ter para Pymes

Sistema que determina su resultado tributario por la diferencia entre ingresos y gastos efectivos, siendo distribuido a los dueños en base a su participación, en el año en que se hace la determinación.

Sistema de Renta Presunta

Se asignaban las rentas en proporción a la participación de la persona y es obligación declarar dichos ingresos en el Impuesto Global Complementario (IGC) del período anual de presunción (agricultura, transportes, minería y también rentas por bienes raíces a nivel personal).

A partir del 01.01.2017

Sistema del [art. 14 ter](#) para Pymes

Resultado entre ingresos y egresos, afecto a IDPC con tasa 25%, con distribución a los dueños en base a su participación, con crédito para el dueño equivalente al 100% del IDPC.

Ingresos promedios de los 3 últimos años de hasta 50.000 UF.

Sistema de Renta Presunta del art. 34 de la LIR

Según la presunción se pagará el IDPC con tasa 25%, asignándose en proporción la renta a sus dueños con crédito del 100% del IDPC. El ingreso se declara en los impuestos finales de los dueños en el mismo período por el que se paga el IDPC.

Dueños solo personas naturales y con ingresos anuales máximo de 9.000 UF Agrícola; 5.000 UF Transportes y 17.000 Minería.

Comparación de los sistemas de tributación a la renta a partir del año 2017

Hasta el 31.12.2016

Otras rentas afectas a Primera Categoría (art. 20 de la LIR)

Aquí estaban las rentas obtenidas por personas naturales tales como arriendos, utilidad en venta de bienes, etc., donde se pagaba el IDPC (salvo que estuvieran exentas) y se afectaban con IGC.

A partir del 01.01.2017

Sistema general del art. 20 de la LIR

Siguen los mismos casos anteriores de ciertas rentas percibidas por las personas naturales sin contabilidad, pero ahora se agregan todas aquellas empresas que **“no tienen dueños que estén obligados a declarar los impuestos finales”**, como es el caso de corporaciones y fundaciones y las empresas del Estado. El IDPC será de 25%.



Comparación de los sistemas de tributación a la renta a partir del año 2017

Hasta el 31.12.2016

Tributación en base a retiro o reparto (FUT)

Esto afectaba a todas las empresas donde participaban las personas, declarándose los retiros o dividendos percibidos por ellos.

El Impuesto de Primera Categoría que se utiliza como crédito contra el impuesto Global Complementario, es el pagado por la utilidad que se declara, sea el del mismo ejercicio (renta presunta y art. 14 ter) o de ejercicios anteriores, de acuerdo al registro FUT (se asignaban las utilidades más antiguas), a su valor 100% (depende de la tasa).

Se pueden absorber utilidades acumuladas con las pérdidas del período, dando origen a PPUA.

A partir del 01.01.2017

Se debe declarar en uno de los siguientes regímenes:

Renta Atribuida (art. 14 A) de la LIR):

El IDPC será de 25% y las rentas deben ser declaradas por sus dueños en el mismo año en que se devenguen, en relación a su participación, **con imputación total del IDPC como crédito.**

Renta Semi Integrada (art. 14 B) de la LIR):

El IDPC será de 27% y los dueños pagarán los impuestos finales cuando realicen retiros o perciban dividendos, pero tendrán como crédito el 65% del IDPC (17,55%). **Imputación parcial.**



Modifica el proceso de opción de algunos contribuyentes para definir el sistema de tributación (art. 8° N° 1 letra b) i) de la ley 20.899)

- Pueden optar por el régimen de “renta atribuida” (art. 14 letra A) de la LIR) o por renta semi integrada (art. 14 letra B) de la LIR), los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que sean **empresarios individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), comunidades y sociedades de personas, excluidas las sociedades en comandita por acciones, sociedades por acciones (SpA), contribuyentes extranjeros** (art. 58 N° 1), **obligados a declarar sobre la base de sus rentas efectivas según contabilidad completa**; y
 - b) Que **sus propietarios sean exclusivamente personas naturales** con domicilio o residencia en el país y/o contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile.
- Esta opción se debe comunicar al SII **desde junio a diciembre de 2016**, para iniciar el año 2017 en el sistema que han optado.
 - Los contribuyentes que inicien actividades a partir del 01.06.2016 deben ejercer la opción en dentro del plazo para dar el aviso de inicio de actividades (dentro de los dos meses siguientes: tope 28.02.2017). En todo caso, el plazo límite será hasta el 31.12.2016, presentando una declaración complementaria.
- Si estando dentro de estos contribuyentes, **excepto las SpA**, no optan al sistema semi integrado, **se asume legalmente que tributarán de acuerdo al sistema de renta atribuida** (por defecto). Las SpA al no optar, se asume que **estarán en el régimen semi integrado**.

Modifica el proceso de opción de algunos contribuyentes para definir el sistema de tributación (art. 8° N° 1 letra b) i) de la ley 20.899)

- **¿Quiénes pueden optar y la forma de ejercer la opción?:**
 - **Empresarios individuales, EIRL y los contribuyentes del art. 58, número 1):**
 - Presentan al SII una declaración suscrita por el contribuyente.
 - **Las Comunidades:**
 - La declaración debe estar **firmada por todos** los comuneros.
 - **Las sociedades de personas y las SpA:**
 - La declaración debe ir acompañada **de una escritura pública** donde conste el **acuerdo unánime** de todos los socios o accionistas.
 - Si la SpA ya está en el régimen de la letra A (atribuido), la futura cesión de acciones **a una persona jurídica o a un contribuyente sin domicilio en Chile**, debe ser aprobada previamente en una junta de accionistas por unanimidad (**se permite entre persona naturales residentes**).
 - Si no hay acuerdo o si se produce la enajenación antes detallada, la SpA no se podrá acoger a dicho régimen **o deberá abandonarlo obligatoriamente si optó por estar en el régimen de renta atribuida.**

Nuevos requisitos en todo estatuto social de las SpA

- Dado que los accionistas de las SpA pueden cambiar en el futuro por enajenaciones e incluso aportes a empresas de los mismos accionistas, **ello puede generar un cambio del régimen elegido**, se hace necesario que todos sepan de la futura transacción y la autoricen.
- Por ello, en los estatutos deberán existir las siguientes cláusulas (sugerencia de redacción):
 - **Artículo xxxx:** La cesión de las acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el Registro de Accionistas en vista del contrato de cesión. **Cuando la sociedad ejerciere la opción para acogerse al régimen de la letra A) del artículo catorce de la Ley de Impuesto a la Renta, esto es, al “Régimen de impuesto de primera categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales”, conocido como “Régimen de Renta Atribuida”, la cesión, aporte, donación o cualquier forma de enajenación de las acciones, efectuada a una persona jurídica constituida en el país o a otra entidad que no sea una persona natural con domicilio o residencia en Chile o un contribuyente sin domicilio ni residencia en el país, deberá ser aprobada previamente en Junta de accionistas por la unanimidad de éstos.**
 - ...
 - **Artículo xxxx:** Salvo acuerdo de la junta de accionistas, no será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad. **Sin perjuicio de lo señalado, para que las acciones de pago emitidas por la sociedad puedan ser adquiridas por una persona jurídica constituida en el país o a otra entidad que no sea una persona natural con domicilio o residencia en Chile o un contribuyente sin domicilio ni residencia ni residencia en el país, deberá tal adquisición ser aprobada previamente en Junta de accionistas por la unanimidad de éstos, si la sociedad esta acogida al Régimen de tributación a la renta denominado “Régimen de Renta Atribuida” contenido en el artículo catorce letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.**



Formalidades que hay que cumplir: facultad para comunicar la opción elegida (indicación del SII)

- Dado que la opción ejercida la debe informar al SII el representante legal de la empresa, éste deberá tener dicha **facultad dentro de su poder**.
- Hasta hoy, **esto no existe en ningún poder**, por lo que deberán realizarse las modificaciones en la totalidad de los poderes, sugiriéndose el siguiente texto:
 - *Ejercer la opción para acogerse al “Régimen de renta atribuida” o régimen de la letra A), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales, o al “Régimen de imputación parcial de crédito” o régimen de la letra B), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales; como asimismo, cambiar de régimen cumpliendo los requisitos legales. Para ello, podrá tramitar, gestionar, suscribir las declaraciones y documentos que sean necesarios para el ejercicio de la opción señala en el Servicio de Impuestos Internos, como también delegar, en todo o parte la facultad señalada.*
- Lo anterior deberá estar en los estatutos de las comunidades, sociedades de personas y sociedades de hecho, como también en alguna sesión de directorio que entregue la facultad al representante legal.

Formulario 3264 y 4415 del SII

■ Formulario 3264: “Aviso o modificación de regímenes tributarios”

- Se informa si es ingreso o modificación de estado, marcando el régimen actual y el que desea ingresar.
 - Tributación simplificada 14 ter
 - Renta Presunta
 - Renta atribuida (Art. 14 A)
 - Renta Semi integrada (Art. 14 B)
- Al final se indica:
 - “Cabe señalar que la inscripción en el régimen estará sujeta a verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Dirección Regional o Unidad del SII que reciba el aviso de incorporación correspondiente. La Dirección Regional o Unidad del SII comunicará formalmente al contribuyente en caso de no cumplir con los requisitos para incorporarse al régimen tributario y por tanto no sea procedente ingresar a él.”

■ Formulario 4415: “Declaración de inicio de actividades”

- Se pide marcar una de las mismas alternativas indicadas anteriormente de régimen tributario.
- También se indica que el SII comunicará si no se acoge su solicitud.

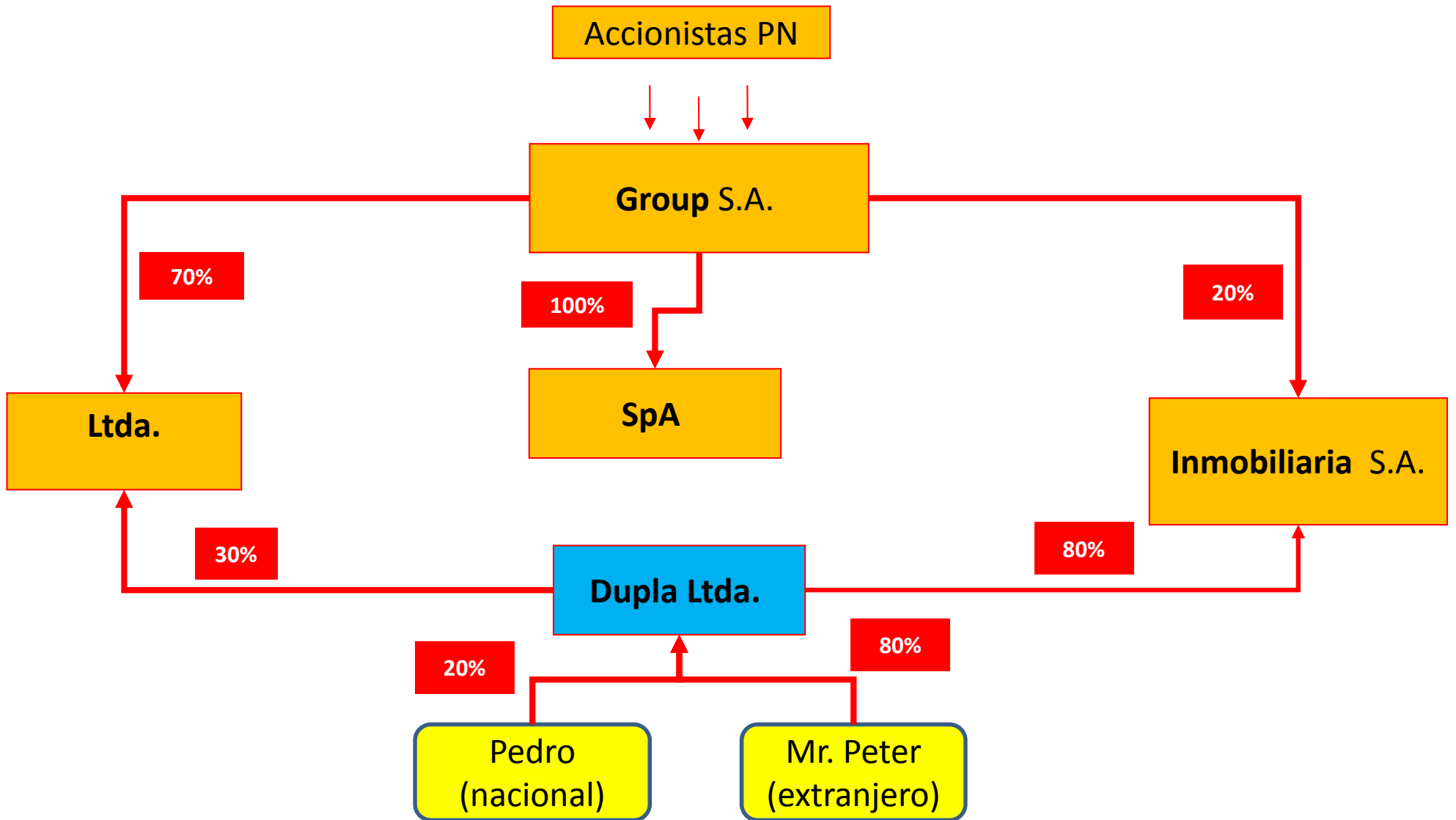
■ Opción Internet en página Web

- Si entran con la clave, pueden en menú buscar “Regímenes Tributarios”, siendo la primera opción “Inscripción regímenes tributarios”: aparecen las mismas opciones antes indicadas.

Modifica el proceso de opción de algunos contribuyentes para definir el sistema de tributación (art. 8° N° 1 letra b) i) de la ley 20.899)

- Cómo pueden apreciar, **no están dentro de la opción de elegir** el sistema aquellos contribuyentes que tengan dentro de sus propietarios **cualquier persona jurídica**, como también si hay fondos de inversión o fondos mutuos participando en la propiedad. **Tampoco están las sociedades anónimas**, aun cuando sólo tengan accionistas personas naturales y sean cerradas.
- En los casos indicados en el párrafo anterior, **no hay opción que ejercer** y las empresas deben tributar **por el régimen semi integrado** indicado en la letra B) del art. 14 de la Ley de la Renta, donde la tasa de Impuesto de Primera Categoría será definitivamente, a partir del año 2018, de un 27% (en el año 2017 es de un 25,5%).
 - Los dueños tributarán de acuerdo a los **retiros o distribuciones** de utilidades, en el Global Complementario o con Impuesto Adicional, según corresponda a residentes o no residentes en el país.

Propiedad de empresas de un Grupo

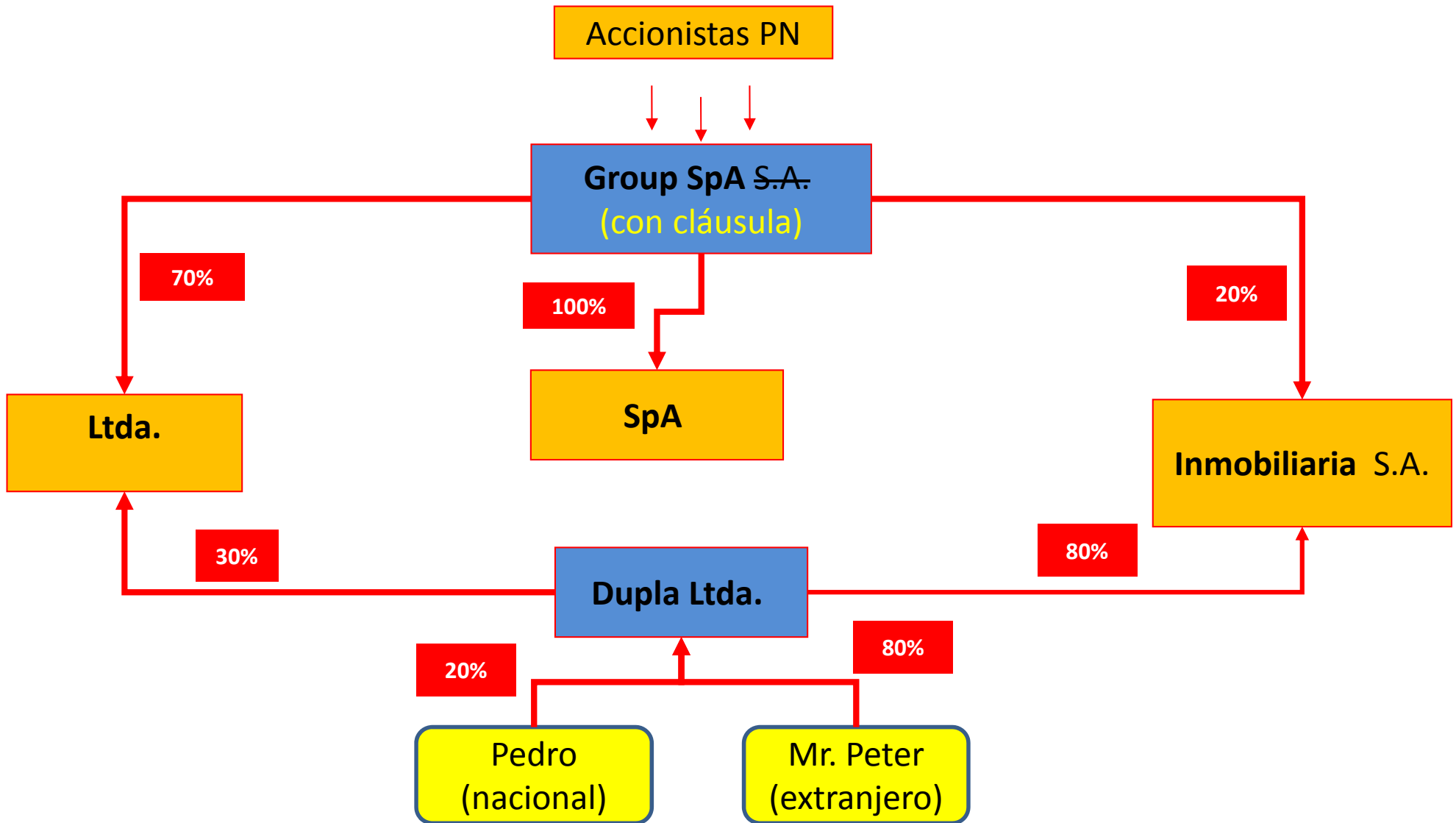


Modifica el proceso de opción de algunos contribuyentes para definir el sistema de tributación (art. 8° N° 1 letra b) i) de la ley 20.899)

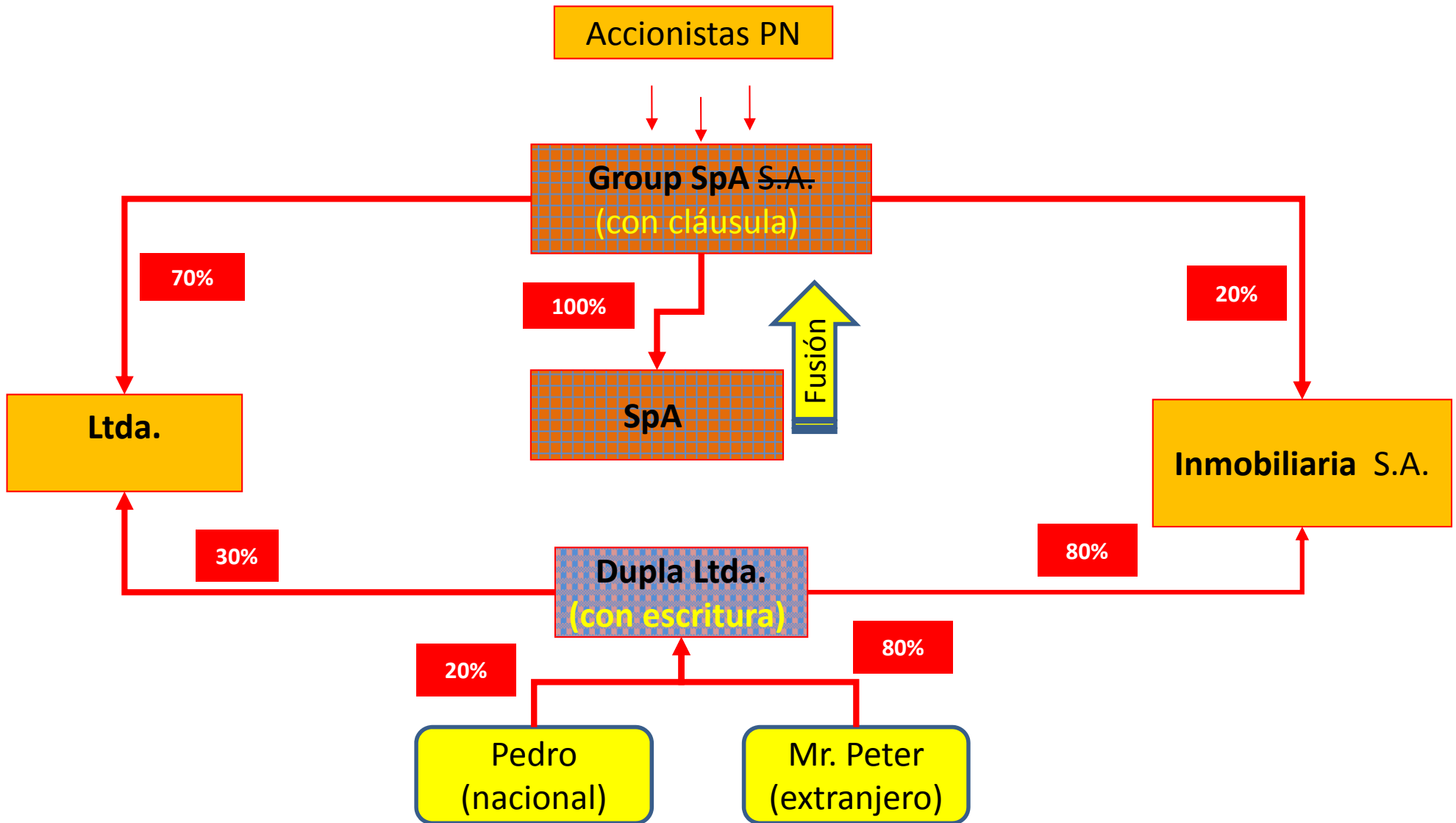
- Cuando un contribuyente inicie actividad, deberá ejercer la opción para elegir el régimen de tributación, dentro del plazo para dar aviso de Inicio de Actividad, del art. 68 del Código Tributario (dentro de los dos meses siguientes al comienzo de la actividad).
- Cuando los contribuyentes acogidos a otros regímenes (Mipymes del 14 ter o Renta Presunta art. 34) y quieran optar a declarar sus rentas efectivas por el “sistema atribuido” o por el “semi integrado”, deberá ejercer la opción hasta el 30.04 del año en que se incorporan al referido régimen.
- Es obligatorio la mantención **por cinco años comerciales consecutivos** en el régimen que les corresponda.
 - Puede que por cambio de propietario debo salir de renta atribuida.
 - También una transformación me obligue a salir de dicho régimen.
 - También ejercer la opción de ir al 14 ter puede generar la salida de cualquiera de los dos regímenes del art. 14.




Propiedad de empresas de un Grupo



Propiedad de empresas de un Grupo





Proceso de funcionamiento de los sistemas tributarios (a partir del año 2017)

Se aplicarán a todos los contribuyentes nuevos sistemas tributarios, para el pago de Impuesto a la Renta, instaurados por la Reforma Tributaria 2014 (Ley N° 20.780 y Ley N° 20.899)

Comparativo de Regímenes Tributarios

MIPYMES

Tipo de Persona Jurídica

Renta Presunta (Art. 34)

- * Empresas Individuales
- * Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda.
- * Comunidades
- * Cooperativas
- * Sociedades de Personas
- * Sociedades por Acciones (constituidas por personas naturales).

Tributación simplificada (Art. 14 Ter Letra A)

- Año 2016: todo tipo de contribuyente (persona natural o jurídica).
- Año 2017:
- * Empresas Individuales
 - * Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda.
 - * Comunidades
 - * Sociedad de Personas.
 - * Sociedad por acciones (constituidas por personas naturales).

Renta Atribuida (Art. 14 A)

- * Empresas Individuales.
- * Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda.
- * Comunidades
- * Sociedades de Personas
- * Sociedades por Acciones
- * Agencias (Art 58 N° 1) (constituidas por personas naturales).

Semi Integrado (Art. 14 B)

- * Sociedades Anónimas abiertas.
- * Sociedades Anónimas Cerradas.
- * Sociedad por Acciones.
- * Sociedad en Comandita por acciones.
- * Sociedades de Personas.
- Agencias (Art. 58 N°1)
Se diferencian de las indicadas en la Renta atribuida porque éstas tienen algún socio Persona Jurídica.

(Fuente: SII)



Comparativo de Regímenes Tributarios

	MIPYMES			
	Renta Presunta (Art. 34)	Tributación simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
Tipo de Contabilidad y Registros obligatorios	<p>* Libro de compra venta si se encuentran afectos a IVA.</p> <p>* En caso contrario, deben llevar un sistema de control de sus ingresos, que cumpla con los requisitos establecidos por el Servicio.</p>	<p>* Libro de caja, obligatorio para todos los contribuyentes</p> <p>* Libro compra venta, si se encuentran afectos a IVA.</p> <p>* Libro de ingresos y egresos, si no se encuentra afecto a IVA.</p>	<p>Contabilidad completa obligatoria.</p> <p>Todos los registros que corresponden, entre ellos: Libros Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances.</p> <p>Más los libros auxiliares, tales como: Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos.</p> <p>Más los registros de: RAP, FUF, REX.</p>	<p>Contabilidad completa obligatoria.</p> <p>Todos los registros que corresponden, entre ellos: Libros Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances.</p> <p>Más los libros auxiliares, tales como: Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos.</p> <p>Más los registros de: RAI, FUF, REX, SAC.</p>
<p>RAP: Registro de Rentas Atribuidas Propias</p> <p>RAI: Registro de Rentas afectas a ICG o IA</p> <p>FUF: Fondo de Utilidades Financieras (diferencia de depreciación acelerada y normal)</p>		<p>REX: Registro de rentas exentas o ingresos no renta</p> <p>SAC: Registro de Saldos Acumulados de Créditos</p> <p><i>(Fuente: SII)</i></p>		

Contribuyentes afectos al régimen de renta atribuida

(letra A del art. 14)



CÍRCULO VERDE

Modifica los regímenes de tributación a partir del año 2017:

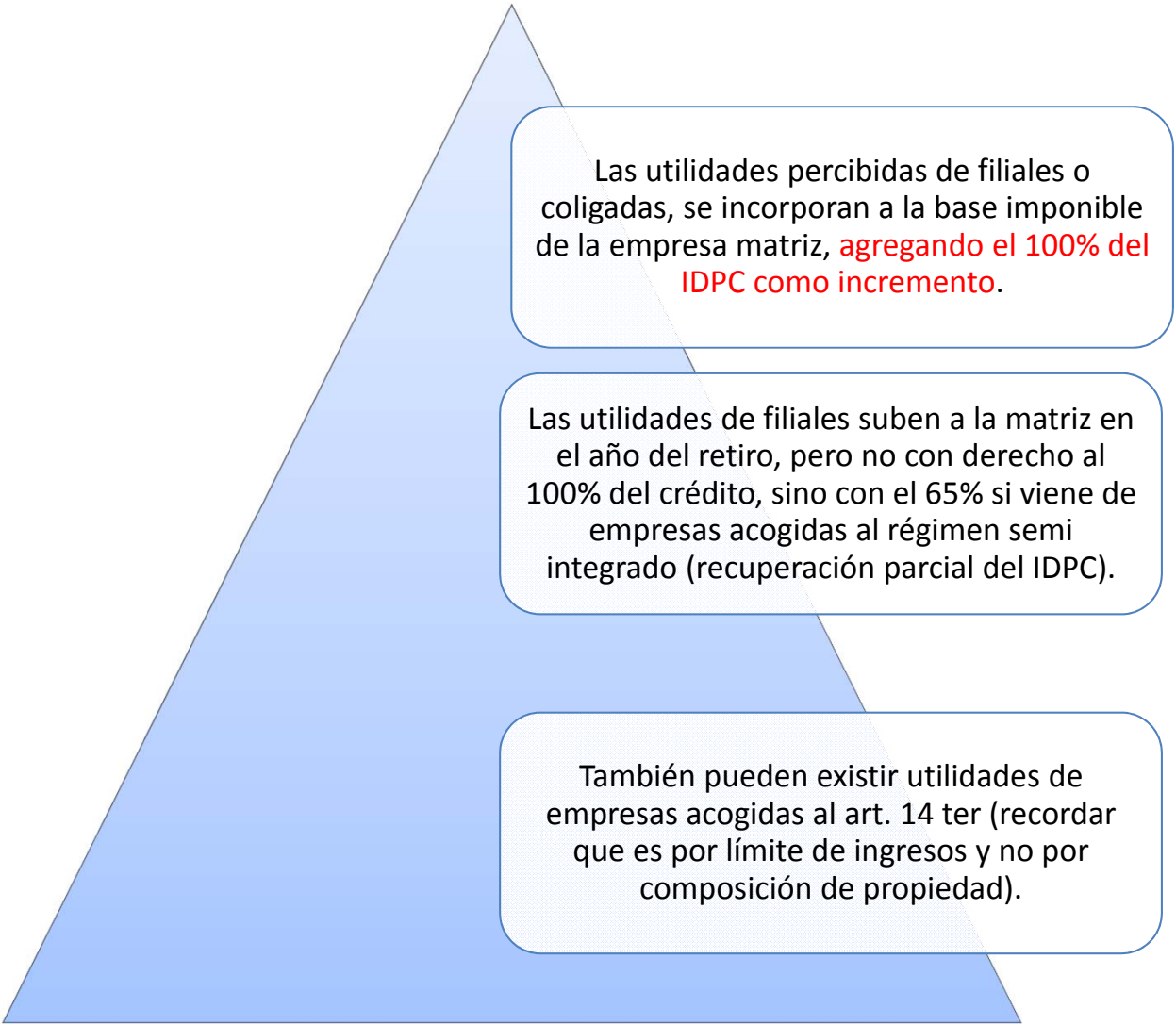
Letra A) art. 14 de la LIR (art. 8° N° 1 letra b) ii) de la ley 20.899)

- Corresponda al régimen de “renta atribuida” **con imputación total como crédito** del impuesto de primera categoría en los impuestos finales.
- Los empresarios individuales, los contribuyentes extranjeros (art. 58 N° 1 de la LIR), el propietario de una EIRL, comuneros, socios y accionistas de empresas que declaran su renta efectiva según contabilidad completa según ésta letra (renta atribuida), quedan gravados con el impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, en el mismo ejercicio en que obtienen ya sea por:
 - Las rentas que le son atribuidas; o
 - Las rentas percibidas (retiros, remesas o distribuciones).

Modifica los regímenes de tributación a partir del año 2017: Letra A) art. 14 de la LIR (art. 8° N° 1 letra b) ii) de la ley 20.899)

- Un contribuyente del sistema de “renta atribuida” tiene la obligación de atribuir a sus propietarios:
 - Las rentas propias que se determinen en la RLI; y
 - Aquellas que le sean **atribuidas o pagadas** por otros contribuyentes
- **El monto de la renta atribuible se determinará sumando:**
 - a) El saldo positivo de la RLI y las rentas exentas pero afectas a los impuestos finales (aquellas que no pagan impuesto de Primera Categoría);
 - b) Las rentas atribuidas a la empresa en su calidad de propietario, socio, comunero o accionista de otras (no se compensan con pérdidas y se atribuyen obligatoriamente);
 - c) Las rentas o cantidades afectas a los impuestos finales, **percibidas por retiros o distribuciones desde otras empresas**, que no resulten absorbidas por pérdidas, incrementadas en una cantidad equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría que afectó a dichas rentas (cálculo incluye la restitución de crédito que provienen de empresas en régimen semi integrado).

Esquema de operación intersistemas entre una matriz en régimen de renta atribuida y filiales



Las utilidades percibidas de filiales o coligadas, se incorporan a la base imponible de la empresa matriz, **agregando el 100% del IDPC como incremento.**

Las utilidades de filiales suben a la matriz en el año del retiro, pero no con derecho al 100% del crédito, sino con el 65% si viene de empresas acogidas al régimen semi integrado (recuperación parcial del IDPC).

También pueden existir utilidades de empresas acogidas al art. 14 ter (recordar que es por límite de ingresos y no por composición de propiedad).



¿Cómo se calcula la RLI de una empresa del régimen A que recibir utilidades del régimen B?

A nivel de empresa:

- Tasa del **IDPC 25%**, sobre ingresos percibidos o devengados.

- Base Imponible:

(+) Ingresos.

(-) Costos directos.

(-) Gastos necesarios para producir la renta.

(+/-) Ajustes por Corrección Monetaria de A, P y K.

(+/-) Ajustes que la LIR ordena.

(+) **Retiros o dividendos afectos a IGC o IA recibidos de 14 A (E.I.) y 14 B. (nuevo 33 N°5 LIR)**

— (=) RLI o PT.

▪ **Retiros o dividendos recibidos de otras empresas:**

1° Regla general: Exentos del IDPC o se deducen en la RLI.

2° Regla especial: Si son afectos a IGC o IA, se incorporan a la RLI y se afectan con el IDPC, con derecho a deducir el crédito por IDPC que corresponda. En caso retiros o dividendos provenientes de una empresa acogida al 14 B), el crédito solo es de un 65% de lo pagado.

3° Se incorporan a la RLI, y por esa vía se “atribuyen”.

- Regímenes alternativos:

1° 14 B.

2° 14 ter letra A).

3° Renta presunta.

(Fuente: SII)

Ejemplo: Empresa matriz renta atribuida que recibe de su filial el monto neto de utilidades

Situación en la empresa matriz

		Flujo
Renta líquida imponible utilidad propia	: \$ 0	
Retiro líquido desde su filial	: \$ 73.000.000	73.000.000
+ Incremento por Imp. 1era. Categoría (27%):	: \$ (27.000.000)	
RAP : Renta líquida Utilidad	: \$ 100.000.000	

Cálculo IDPC:

25% Impuesto	: \$ 25.000.000	
- Crédito por IDPC asociado al retiro		
65% (27.000.000)= \$17.550.000	: \$ (17.550.000)	
= Impuesto a pagar de la empresa matriz	: \$ 7.450.000	(7.450.000)

Flujo Neto a nivel de empresa matriz : **65.550.000**

Impuesto pagado por la matriz + la filial:

Matriz \$ 7.450.000 + Filial \$ 27.000.000 : \$ 34.450.000

Porcentaje respecto del ingreso : **34,45%**

Diferencia entre impuesto y crédito:

IDPC \$ 34.450.000 Crédito \$ 25.000.000 = \$ 9.450.000 ==> 35% de pérdida del IDPC



Visualización de los registros obligatorios (Contribuyente en régimen de renta atribuida)

A Registro de Rentas atribuidas propias (RAP)	B FUF Diferencia depreciación	C Registro de Rentas exentas e Ingresos no renta (REX)	(D) Registro saldo acumulado de créditos (SAC)
(+) RLI (+) Rentas exentas de IDPC	(+) Diferencias positivas (-) Reversos	(+) Rentas exentas de IGC o IA y los INR obtenidos por la empresa	(+) Créditos imputables contra los IGC o IA
(-) GR no afectos Art. 21 (-) Retiros (1)	(-) Retiros (2)	(-) Retiros (3)	(-) Créditos asignados a retiros

- El orden de imputación de retiros o dividendos será: RAP, FUF, REX.
- Orden de imputación de créditos:
 1. Créditos generados a contar del 01/01/2017.
 2. Créditos provenientes del Régimen FUT.

¿Cómo se registran los valores del FUT en una empresa del régimen atribuido desde el 01.01.2017?

Registros históricos:

Las empresas también mantendrán el control de las siguientes utilidades y cantidades:

- i. FUT.
- ii. FUR.
- iii. FUNT.
- iv. Retiros en exceso.
- v. FUF.
- vi. Diferencia de CPT.


Deberán mantener el control separado del saldo total de FUT y saldo total de créditos para determinar una tasa de créditos.

Reclasificación de utilidades y créditos históricos en nuevos registros:

FUNT	→	REX
FUF	→	FUF
CIDPC y CTDIF	→	SAC

Modifica los regímenes de tributación a partir del año 2017: Letra A) art. 14 de la LIR (art. 8° N° 1 letra b) ii) de la ley 20.899)

- **La forma de realizar la atribución de la “renta atribuible”, al término de cada año, es:**
 - a) La regla general es que se debe asignar en la forma que los socios, comuneros o accionistas **hayan acordado repartir sus utilidades en el contrato social**, los estatutos o, en el caso de las comunidades, en una escritura pública, todo lo cual debe haber sido informado al SII, en la forma que éste determine.
 - b) Si no hay forma acordada de distribución, la “renta atribuible” se asignará en la misma proporción en que los socios o accionistas **hayan suscrito y pagado o enterado efectivamente el capital** de la sociedad, negocio o empresa.
 - i. Si solo se enteró una parte del capital, la asignación se efectuará considerando la parte efectivamente enterada.
 - ii. Si no hay capital enterado, la atribución se efectuará en la proporción suscrita.



Contribuyentes afectos al régimen semi integrado (letra B del art. 14)

Modifica los regímenes de tributación a partir del año 2017:

Letra B) art. 14 de la LIR (art. 8° N° 1 letra b) ii) de la ley 20.899)

■ Régimen que genera una deducción parcial del crédito de Primera Categoría en los impuestos finales: Régimen semi integrado:

- Los dueños afectos a impuestos finales (Global Complementario o Adicional), quedan gravados sobre **todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen o les sean distribuidas** desde la empresa. La excepción son ingresos no renta y las devoluciones de capital.
- Esto genera un débito fiscal equivalente al 35% del crédito del impuesto de Primera Categoría ($35\% \times 27 = 9,45\%$), que los dueños deben incluir en su declaración de Global Complementario.
- El débito por sustitución se considera un mayor tributo de Global Complementario, llegando como tope al 44,45% (tasa tope IGC 35% + débito de 9,45%).



¿Cómo se calcula la RLI de una empresa del régimen B que recibir utilidades del mismo régimen?

A nivel de empresa:

- **Tasa del IDPC 27%**, sobre ingresos percibidos o devengados.

- **Base Imponible:**

- (+) Ingresos.
- (-) Costos directos.
- (-) Gastos necesarios para producir la renta.
- (+/-) Ajustes por Corrección Monetaria de A, P y K.
- (+/-) Ajustes que la LIR ordena.
- (=) **RLI o PT.**

- **Artículo 33 N°2, letra c)**

Retiros o dividendos recibidos de otras empresas:

1° Regla general: Exentos del IDPC o se deducen en la RLI.

2° **Créditos de dividendos recibidos de 14 B), alimenta SAC.**

- **Regímenes alternativos:**

- 1° 14 A.
- 2° 14 ter letra A).
- 3° 14 ter letra C) Deducción de 50% de la RLI, con tope de 4.000 UF.
- 4° Renta presunta.



¿Cómo se tratan los retiros o dividendos de utilidades desde una empresa acogida al Régimen de la letra B?

A nivel de dueños de la empresa:

A) Tributación sobre retiro o distribución de RENTAS AFECTAS.

B) Retiros de Rentas exentas e INR.

- **Retiros en exceso:** No existen.
- **Reinversiones de retiros:** No es posible, todo tributa.
- **Sistema integrado,** con imputación parcial de crédito.

Se otorga el 100% de crédito, pero está sujeto a restitución del 35%. Se determina un débito fiscal.

- **Tasas de IGC o IA:** Hasta 35%.

Visualización de los registros obligatorios (Contribuyente en régimen de renta semi integrada)

A) RAI	B) FUF	C) REX	D)	
			Crédito sujeto a restitución	Crédito <u>no</u> sujeto a restitución
RAI = [CPT+Ret prov] - [REX - K]	(+) Dif. Positivas	- Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta.	i) IDPC pagado por la empresa sobre la RLI;	Crédito IDPC que tiene dicha calidad y resulta asignado a los retiros, dividendos o participaciones afectos a los IGC o IA, que perciba de otras empresas sujetas al régimen B).
(-) Retiros (1)	(-) Reversos	- Costos y gastos imputables	ii) Crédito por IDPC sujeto a restitución que corresponda sobre los retiros, dividendos o participaciones afectos a IGC o IA que perciba de otras empresas sujetas al régimen B).	
	(-) Retiros (2)	(-) Retiros (3)		

Orden de imputación de créditos:

1. Créditos generados a contar del 01/01/2017.
 2. Créditos provenientes del Régimen FUT. (STC/STUT)
-
1. Créditos sin restitución.
 2. Créditos con restitución.
-
1. Créditos con derechos a devolución.
 2. Créditos sin derecho a devolución.

Del SAC se deberá rebajar aquellos créditos que se asignen a las partidas del inciso 2°, del artículo 21 de la LIR. **(Fuente: SII)**

Efectos para los dueños de un contribuyente acogido al régimen semi integrado (Art. 14 B)

Otras consideraciones:

- Para el cálculo del RAI, deberá sumarse al CPTF los retiros, remesas o dividendos que se consideren como provisorios durante el ejercicio.
- El orden de imputación de retiros será: RAI, FUF, REX.
- Los retiros, remesas o distribuciones se imputarán en forma cronológica.
- El pago del IDPC voluntario no constituye crédito en contra del IDPC, sino que constituirá una rebaja a la RLI, en los mismos términos que los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 A.

Crédito por IDPC:

- i. Crédito acumulado en el SAC (*)
- ii. Crédito voluntario (al término del ejercicio) (**)
- iii. Crédito excesivo (certificación)

(*) Se aplica sobre el retiro el factor 0,369863 (27/73) (tope SAC.)

(**) Se aplica sobre el retiro el factor 0,369863 (27/73)

Fuente: SII



¿Cómo se registran los valores del FUT en una empresa del régimen semi integrado desde el 01.01.2017?

Registros históricos:

Los contribuyentes también mantendrán el control de las siguientes utilidades y cantidades:

- i. FUT.
- ii. FUR.
- iii. FUNT.
- iv. Retiros en exceso.
- v. FUF.
- vi. Diferencia de CPT (*RAI*).

Reclasificación de utilidades y créditos:

FUT + DIF CPT	→ RAI
FUNT	→ REX
FUF	→ FUF
CIDPC y CTDIF	→ SAC

Deberán mantener el control separado del saldo total de FUT y saldo total de créditos para determinar una tasa promedio de créditos.

Fuente: SII

Ejemplo: sistema semi-integrado para la empresa y un socio que retira el 100% de la utilidad

Situación en la empresa		Flujo
Renta líquida imponible SpA (Régimen B)	:	\$ 100.000.000
Imp. 1era. Categoría (27%)	:	\$ (27.000.000) (x) 73.000.000
RAI Utilidad	:	\$ 100.000.000
Impuesto/Crédito	:	\$ 27.000.000

Situación dueño persona natural (retira el 100% de la utilidad)		
Retiro efectivo del socio \$73.000.000 (Único ingreso)	:	\$ 100.000.000 (con incremento)
Imp. Global Comp. (según tabla dic 2015)	:	(a) \$ 22.096.117 (neto con rebaja) (*)
Crédito IDPC	:	(b) \$ (27.000.000)
Débito 35% del IDPC (35% x \$27.000.000)	:	(c) \$ <u>9.450.000</u> } 65%
65% Crédito por Imp. Pagado empresa	:	\$ (17.550.000)
(*) se tomó rebaja del penúltimo tramo de la tabla		

Situación Final		
Total a pagar/evolución (a – b + c)	:	\$ 4.546.117 (y)

Carga total sobre retiro	:	
Retiro bruto	:	\$100.000.000
Impuesto asociado (x + y)	:	\$ 31.546.117
Carga total sobre la utilidad obtenida	:	31,55%
Utilidad total \$100.000.000		
Impuestos: IDPC \$ 27.000.000 + Neto IGC \$ 4.546.117) = \$ 31.546.117		31,55%



Ejemplo: sistema semi-integrado para la empresa con dos socios que retiran el 100% de la utilidad

Situación en la empresa

		Flujo	
Renta líquida imponible	:	\$ 100.000.000	
Imp. 1era. Categoría (27%)	:	\$ (27.000.000)	73.000.000
RAI Utilidad	:	\$ 100.000.000	
Impuesto/Crédito	:	\$ 27.000.000	

Situación 2 socios (retiran el 100% de la utilidad)

Retiro efectivo del socio \$36.500.000 (Único ingreso) :		\$ 50.000.000 (con incremento)	
Imp. Global Comp. (según tabla dic 2015) :	(a)	\$ 5.597.612 (neto con rebaja) (*)	
Crédito IDPC :	(b)	\$ (13.500.000)	} 65%
Débito 35% del IDPC (35% x \$13.500.000) :	(c)	\$ 4.725.000	
65% Crédito por Imp. Pagado empresa :		\$ (8.775.000)	

(*) se tomó rebaja del penúltimo tramo de la tabla

Situación Final

Total a pagar/devolución (a - b + c) : \$ (3.177.388) para cada uno

Carga total de impuestos considerando utilidad generada y los retiros (2) :

Retiro bruto	\$ 100.000.000	
Impuestos: IDPC \$ 27.000.000 + Neto IGC \$ (3.177.388 x 2) = \$ 20.645.224		20,65%





Fin

Ahora, el profundizar el estudio y comprensión de los cambios es una “tarea pendiente”, para todos...



CÍRCULO VERDE

Resumen para no olvidar conceptos

- A partir del 01.01.2017 ya no se podrán imputar pérdidas a utilidades acumuladas en el FUT. Sólo se aplicarán contra las nuevas utilidades, sean propias o ajenas.
- A partir del año 2016 ya no existe crédito por contribuciones para los ingresos por arriendo generados por bienes raíces no agrícolas (el 2015 se aplica por última vez y sólo 50%).
- A partir del 01.01.2017 baja el tramo máximo de Impuesto Único Mensual y Global Complementario del 40% al 35% (ello implicará un aumento de renta a las personas que tienen mayores ingresos).
- El 2016 es el último año posible para realizar retiros diferenciados de utilidades, ya que a partir de 2017 se harán de acuerdo al pacto social teniendo presente la distribución de utilidades o el aporte de capital efectivo o suscrito.
- Hay que iniciar el período de estudio detallado de las nuevas normas, para no tener problemas de cumplimiento y registro de operaciones a partir del año 2017, fecha en que se inicia la aplicación en pleno de la Reforma Tributaria. Declaración AT 2018.

Resumen para no olvidar conceptos

- En el año 2016 la tasa del Impuesto de Primera Categoría es de un 24%.
 - A partir del 01.01.2017, para las empresas en el régimen de “renta atribuida”, tendrán una tasa del 25%. En cambio, aquellas que deban tributar en el régimen semi integrado tendrán una tasa de 25,5% en el 2017 y a partir del año 2018 un 27%.
- Durante el año 2016 se puede optar por el “régimen semi integrado”, dando aviso al SII, cuando el sistema asignado sea el de “renta atribuida”.
 - Si las empresas no ejercen la opción, es decir, no comunican en tiempo y forma al SII su elección, quedarán asignadas al régimen que les corresponde legalmente.
- Dado lo anterior, conviene evaluar prontamente si es o no necesario una reestructuración o un cambio societario, para que el vehículo legal sea el adecuado al régimen tributario más conveniente.



Resumen para no olvidar conceptos

- Cualquier aporte de bienes a una sociedad, aunque sea en su formación, estará sujeta a tasación por parte del SII, por lo que hay que considerar que debe tributar el mayor valor.
 - No hay tasación cuando se asigna un bien al empresario individual, dado que no hay enajenación y es una mera asignación de parte del patrimonio personal.
 - Pero no es posible realizar una conversión del empresario individual en otro vehículo societario, sin que ello genere una enajenación, donde aparece la facultad de tasación que tiene el SII.
 - Incluso el aporte a una EIRL genera la aplicación de la facultad de tasación del SII, dado que dicho vehículo es una persona jurídica distinta a la persona natural y hay enajenación.
- A partir del 01.01.2017 los “gastos no aceptados tributariamente” tendrán una tasa del 40% (hoy es de 35%), por lo que claramente será más atractivo para el SII realizar la fiscalización exhaustiva de estas partidas.
- Hasta el 31.12.2016 se podrán vender excepcionalmente bienes raíces nuevos sin IVA, siempre que estén con recepción final a esa fecha.
- Hasta el 31.12.2016 se podrá pagar el impuesto de Primera Categoría por utilidad en la venta no habitual de derechos y acciones (no bursátiles), en calidad de impuesto único a la renta. A partir del año 2017, se pagará el impuesto final que corresponda (Global o Adicional).



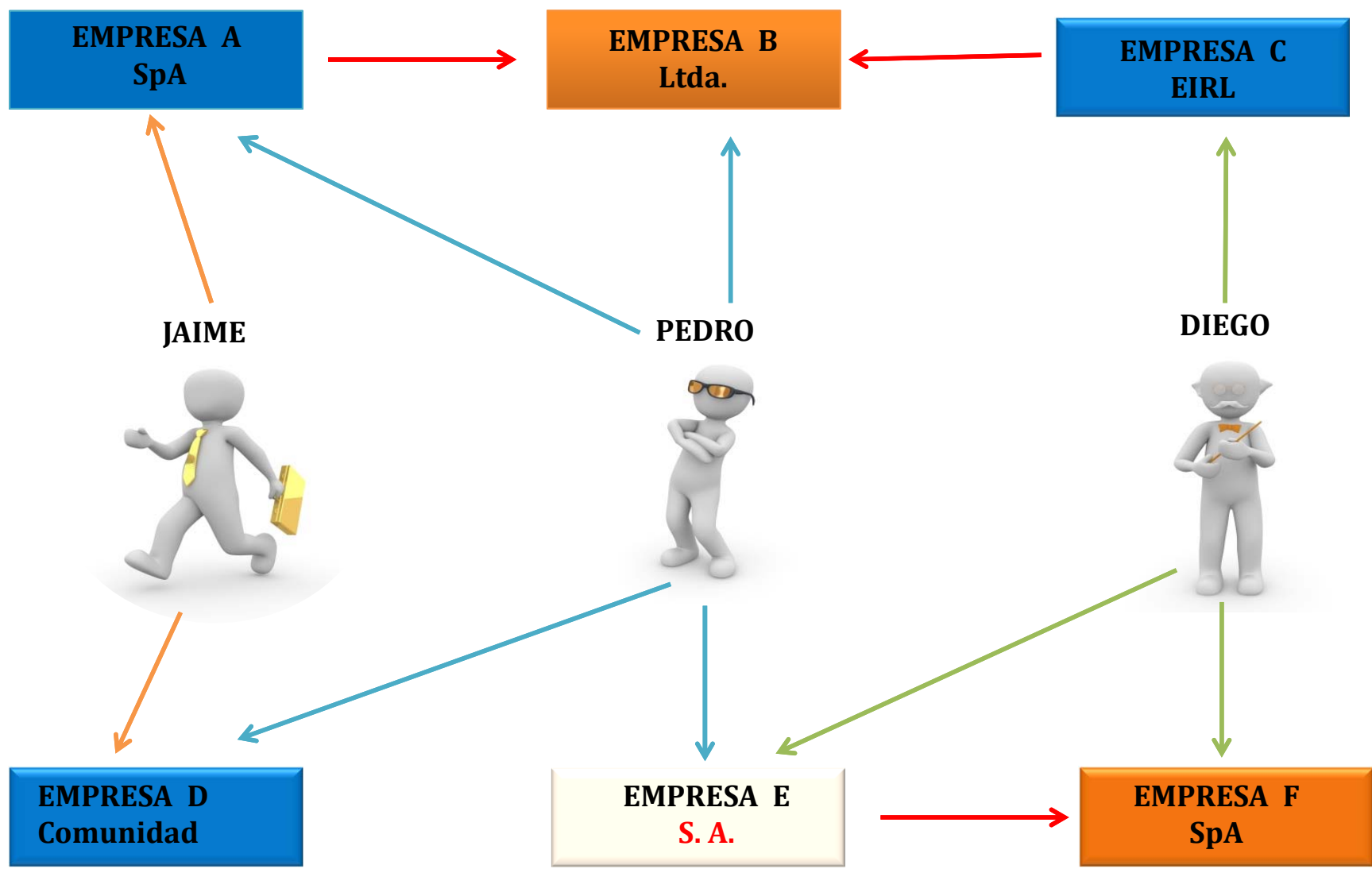
Parcialmente Integrado: Crédito asociado a retiros, remesas o distribuciones. **Situación de los créditos provenientes de FUT**

Los créditos provenientes de FUT se entienden incorporados a SAC.

Se asignará en primer término, hasta agotarlo, el saldo de crédito que se genere sobre rentas gravadas a contar del 1° de enero de 2017, y luego el saldo de este crédito que se mantenga acumulado y provenga de FUT, el que se asignará con una tasa que se determinará anualmente al inicio del ejercicio respectivo, **multiplicando por cien, el resultado de dividir el saldo total del crédito por impuesto de primera categoría acumulado al término del ejercicio inmediatamente anterior, por el saldo total de las utilidades tributables que se mantengan en el Fondo de Utilidades Tributables para este efecto a la misma fecha.** Con todo, dicha tasa de crédito no podrá exceder de la que se determine conforme al número 3, de la letra B), del artículo 14.

Tratándose de las cantidades retiradas, remesadas o distribuidas, se agregará en la base imponible de los impuestos global complementario o adicional un monto equivalente a dicho crédito para determinar la renta bruta global del mismo ejercicio.

Visualicemos algunos casos concretos al 31.12.2016: Empresas azules pueden acceder a renta atribuida



¿Cuáles son los requisitos para acceder al régimen simplificado de tributación del art. 14 ter de la LIR?

Conceptos	Vigente hasta 31.12.2014	Vigente 2015 y 2016
Beneficiados	Empresario individual o EIRL, que era contribuyente del IVA, sin participación en otras empresas	Todos los contribuyentes que tributen en Primera Categoría , que cumplan los requisitos, sea renta efectiva o presunta. Se excluyen las sociedades cuyo capital pagado pertenezca en más del 30% a socios o accionistas que sean sociedades que emitan acciones con cotización bursátil, o que sean empresas filiales de éstas últimas.
Requisitos	Ingreso anual promedio menos de 5.000 UTM (a diciembre 2015 = MM\$224,8), en los tres últimos años; Capital inicial inferior a 6.000 UTM cuando es un nuevo contribuyente.	Promedio de ventas o servicios netos, de su giro , en los tres últimos años consecutivos hasta 50.000 UF (al 31.12.2015 = MM\$1.281,5); Ingresos por ventas y servicios de su giro en un año no superior a 60.000 UF (al 31.12.2015 = MM\$1.537,7). Igual tope de capital efectivo al inicio de actividad (sin ventas). En ambos casos se deben sumar ingresos de “empresas relacionadas”.
No se pueden acoger	Los contribuyentes de segunda categoría y del art. 38 de la LIR (agencias y otros contribuyentes extranjeros)	Contribuyentes que tienen 35% o más del ingreso anual por rentas de: <ul style="list-style-type: none"> • bienes raíces (salvo agrícolas) y rentas mobiliarias (Nos. 1 y 2 del art. 20); • contratos o cuentas en participación; • derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión. No tener más del 20% del ingreso anual por estas inversiones. Contribuyentes de segunda categoría.



¿Cuál es el beneficio establecido en el art. 14 ter ?

- **Beneficio: Sobre las obligaciones tributarias y contables**
 - No deben llevar contabilidad completa (optativamente sí).
 - No tienen que confeccionar balances ni efectuar inventarios.
 - No efectúan corrección monetaria ni depreciaciones del activo.
 - Deben llevar un libro de caja que refleje de manera cronológica los flujos de ingresos y egresos.
 - Contribuyentes afectos a IVA deben llevar el libro de compra y ventas del IVA.
 - Contribuyentes no afectos a IVA deben llevar un libro de ingresos y egresos.

- Fuente: Página web SII
http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/RT_14_ter.pdf

